



1. Que a efecto de solucionar la problemática que originó la denuncia integrada en el expediente citado al rubro, se redujo el número de bocinas, de tener 8 de 18 pulgadas a 3 de 12 pulgadas; asimismo, se realizó el cambio del techo laminado por láminas más gruesas y se le colocó material acústico.
2. Que de lunes a sábado no se hace uso de equipo de audio, por lo cual no se generan emisiones sonoras.
3. Que los días domingos en un horario de las 10:00 a las 12:00 horas se hace uso de un micrófono, teclado y bocinas.
4. Que en los últimos días han sido visitados presuntamente por personas uniformadas quienes le han solicitado el retiro del equipo de audio y que en caso contrario los demandarían; en dicho acto, les solicita que se identifiquen, sin embargo, evaden la respuesta, por lo cual considera que no son personas pertenecientes a esta Procuraduría.
5. Que a efecto de determinar el nivel de emisiones sonoras que genera la Iglesia Mundial, solicita a esta autoridad realizar un estudio técnico en materia de emisiones sonoras, y de corroborar que contravienen la normatividad ambiental asume el compromiso voluntario para realizar las gestiones necesarias para mitigar el ruido objeto de denuncia.
6. Que permite al personal adscrito a esta Subprocuraduría realizar las diligencias necesarias para substanciar la investigación de los hechos, en los días y horarios en que se disponga para tal efecto. (...)

Esta Subprocuraduría emitió el Estudio de Emisiones Sonoras de folio PAOT-2016-607-DEPPA-249 de fecha 12 de julio de 2016, tomado desde el punto de denuncia el 3 de julio de 2016, mediante el cual se concluye lo siguiente:

(...)

Primera. El establecimiento denominado "Iglesia Mundial", con domicilio en Calle Doctor Barragán número 181, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, constituye una "fuente emisora" que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, transmite un nivel sonoro al "punto de denuncia" de 60,02 dB(A)

Segunda. Considerando el valor del nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se acredita que la "fuente emisora" en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, NO EXCEDE el límite máximo permisible de recepción de 63.0 dB(A) para el horario de las 06:00 horas a las 20:00 horas, establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Como se refirió en los antecedentes de la presente Resolución, los hechos denunciados ante esta Procuraduría son relativos a la presunta generación de emisiones sonoras producidas por el equipo de sonido de la asociación religiosa denominada "Iglesia Mundial", ubicada en calle Doctor Barragán, número 181, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc.



Al respecto, la legislación ambiental aplicable en materia de emisiones sonoras para la Ciudad de México, contempla lo siguiente:

La **Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal** indica en su Artículo 123 que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, así como de ruido, establecidos por las normas aplicables. La referida Ley también prohíbe en su Artículo 151 las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, señalando además que los propietarios de fuentes generadoras de ruido y olores están obligados a instalar mecanismos para su disminución.

Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013: establece en su apartado 9 los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giro que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente:

9. Límites máximos permisibles

9.1. Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras en el punto de referencia, NFEC, que deben cumplir las fuentes emisoras con domicilio y/o ubicadas dentro del territorio y bajo la competencia del Distrito Federal, serán:

Horario	Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h.	65 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h.	62 dB (A)

9.2. Los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC, serán:

Horario	Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h.	63 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h.	60 dB (A)

Durante reconocimiento de hechos se constató que la referida iglesia generaba un nivel sonoro perceptible desde la vía pública.

Derivado de la intervención de esta Subprocuraduría, el responsable de la asociación religiosa denominada "Iglesia Mundial", ubicada en calle Doctor Barragán, número 181, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, manifestó entre otras cosas que se redujo el número de bocinas, de 8 de 18 pulgadas a 3 de 12 pulgadas; y realizó el cambio del techo laminado por láminas más gruesas y se le colocó material acústico, del mismo modo refirió que de lunes a sábado no se hace uso de equipo de audio, por lo cual no se generan emisiones sonoras.



Asimismo, se llevó a cabo un Estudio de Emisiones Sonoras desde el punto de denuncia, el cual dio como resultado 60.02 dB(A), nivel sonoro que no excede el límite máximo permisible de recepción de 63.0 dB(A) para el horario de las 06:00 horas a las 20:00 horas, establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.

De lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual se señala:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución (...)

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el funcionamiento de la asociación religiosa denominada "Iglesia Mundial", ubicada en calle Doctor Barragán, número 181, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc.
- Derivado de la Intervención de esta Subprocuraduría, el responsable de la asociación religiosa, llevó a cabo las adecuaciones correspondientes para mitigar las emisiones sonoras generadas durante su operación.
- No obstante, se practicó un Estudio de Emisiones Sonoras desde el punto de denuncia, obteniendo como resultado 60.02 dB(A), nivel sonoro que no excede el límite máximo permisible establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el

